



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de junio, de 2023, entre el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA**, denominado en adelante "**IPA**", representado por su Presidenta, la Señora **CYNTHIA MELGAREJO DUARTE**, con domicilio en Dr. Justo Prieto y Capitán Nicolás Blinoff, barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante "**DINAPI**", representado por el Director Nacional, el Señor **JOEL E. TALAVERA Z.**, con domicilio en la calle España 323 entre Brasil y Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, establecen el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 2448/2004, "De artesanía" establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, como ser la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano, y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.
- Que, la Ley N° 4798 "Que Crea La Dirección Nacional De Propiedad Intelectual (DINAPI)", tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. Representar a los intereses nacionales, en Tratados y Convenios de Cooperación con entidades y países en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación Interinstitucional entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar proyectos, programas y acciones relacionados en el ámbito de sus competencias; proyectos sociales, culturales y/o educativas, de asistencia, capacitación, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las partes a través de adendas, aditivos y/ o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de proyectos.


Lic. Cynthia Melgarejo Duarte
Presidenta
IPA



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable por otro periodo, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes.

Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Lic. **CYNTHIA M. MELGAREJO DUARTE**
Presidenta
Instituto Paraguayo De Artesanía



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Abg. **JOEL E. TALAVERA Z.**
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual